

PROVINCIA DE CORRIENTES - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - MODIFICACIONES DE LA BASE IMPONIBLE E INCREMENTO DE ALICUOTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Con fecha 16 de Diciembre de 2013 fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Corrientes, las leyes Nos. 6249 ("Ley Tarifaria 2014") y 6250 ("Modificaciones al Código Fiscal").

En el presente informe nos referimos a los cambios que afectan a las Entidades Financieras regidas por la Ley 21526.

Por una parte se redefine la base imponible en los siguientes términos:

*"b) para las entidades financieras comprendidas en la Ley de entidades financieras N° 21.526, la base imponible estará constituida por el total del haber de las cuentas de resultado, **no admitiéndose deducciones de ningún tipo.**"*

En cuanto a la alícuota, la misma se eleva **al 4,70%** (antes 4,10%)

VIGENCIAS DE LAS MODIFICACIONES

Ambas leyes contienen sendos artículos para establecer sus vigencias utilizando la formula: "a partir de su publicación en el Boletín Oficial". Atento que fueron publicadas el 16 de Diciembre de 2013, surtirían efectos –en principio- a partir del 17 del mismo mes.

Sin embargo, cabe efectuar el siguiente distingo:

a) Modificación de alícuota:

A pesar de lo que establece el texto de la ley con relación a la entrada en vigencia de sus disposiciones, no debe soslayarse que la modificación de marras se inscribe dentro del marco de la Ley Tarifaria del año 2014, por lo que cabe interpretar que la misma resulta de aplicación recién a partir del 1º de enero de 2014, inclusive.

b) Modificación de la base imponible.

A diferencia de lo expuesto en el caso de la Ley Tarifaria, la Ley 6250 modifica diversas normas del Código Fiscal.

De tal manera, el cambio operado en la definición de la base imponible, entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación, o sea a partir del 17 de Diciembre de 2013, en tanto cabe interpretar que cualquier modificación legal opera a partir de las 24 horas de la fecha de su publicación.

Al respecto, sostenemos que los anticipos del ISIB gozan de autonomía y virtualidad específica, más allá que se declare desde el plano formal que el gravamen es de naturaleza anual.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

En dicho contexto, la modificación bajo análisis se ha realizado durante el transcurso del anticipo 12/2013, y por lo tanto, la misma comprende y resulta de aplicación exclusivamente a dicho anticipo en su integridad, es decir, a partir del 1.12.2013.

José A Moreno Gurrea - Enrique D. Carrica